

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 709

23 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para añadir un inciso 6 a la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de disponer que en los casos en que un municipio insta una acción de expropiación forzosa, para efectos de justa compensación, el municipio no vendrá obligado a depositar en el tribunal aquella parte que de ordinario se remite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y que será devuelta al municipio; disponer que el municipio debe incluir en la justa compensación, la cantidad correspondiente a la deuda por concepto de la Contribución Adicional Especial (CAE) y la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de las propiedad no exenta de contribución; disponer que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) emitirá una certificación correspondiente a la deuda total de la propiedad, incluyendo intereses, penalidades y un desglose de la cantidad por concepto del CAE y la Contribución Especial, que será presentada como parte de la declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estorbos públicos representan para los municipios un serio problema en sus comunidades. Además del evidente problema estético, representan un impacto negativo en el comercio, la salud, el ambiente, el valor de propiedades vecinas, los recaudos gubernamentales y la seguridad pública. A esos efectos, a los municipios se les

han otorgado facultades para que puedan atender la situación de estorbos públicos en sus jurisdicciones, mediante el proceso de expropiación forzosa. El inciso (5) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa, dispone que cuando un Municipio declara estorbo público una propiedad y la misma sea objeto de expropiación, la suma de dinero de justa compensación, será el valor de la tasación menos las deudas por contribución sobre la propiedad.

No obstante, cuando el Municipio presenta ante el tribunal la declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad, deposita el precio total de la tasación. Es decir, cuando deposita en el tribunal la justa compensación, el municipio no descuenta las deudas por contribución sobre la propiedad inmueble. Este procedimiento lo realiza el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Luego de que el CRIM realiza los descuentos establecidos en Ley, devuelve al municipio el remanente de lo cobrado por concepto de la deuda de la contribución sobre la propiedad. Este procedimiento resulta oneroso para los municipios que desean adquirir por medio de la expropiación forzosa una propiedad que ha sido declarada estorbo público, pues deben incluir, al momento de presentar la declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad, una cantidad que eventualmente regresará a las arcas municipales.

A tales efectos, entendemos que un municipio que inicie un proceso de expropiación forzosa de una propiedad declarada estorbo público, debe descontar del precio de tasación aquella parte que de ordinario se remite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y que será devuelta a las arcas municipales. Sin embargo, sí debe incluir en la cantidad depositada en el tribunal, la Contribución Adicional Especial (CAE) y la contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado (“Contribución Especial”), según establecido en el ordenamiento.

La situación económica del País requiere que revaluemos y reestructuremos los procedimientos establecidos que repercutan en una mejor administración de los recursos de los municipios y en mejores servicios a sus ciudadanos. Con esta Ley, esta Asamblea Legislativa facilita que los municipios del país tengan mayor liquidez financiera para iniciar los referidos procesos de expropiación forzosa en beneficio de sus comunidades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso 6 a la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 2
2 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 5 (a). -Declaración de adquisición; investidura del título y derecho a
5 compensación.

6 ...

7 (1) ...

8 ...

9 (6) *En los casos en que un municipio insta una acción de expropiación forzosa, además de*
10 *lo dispuesto en el inciso (5) de esta Sección, para efectos de justa compensación, el*
11 *municipio no vendrá obligado a depositar en el tribunal, aquella parte que de ordinario se*
12 *remite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y que será devuelta al*
13 *municipio. No obstante, el municipio debe incluir en la justa compensación, la cantidad*
14 *correspondiente a la deuda por concepto de la Contribución Adicional Especial (CAE) y la*
15 *Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones del Estado de*

1 *uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de las propiedades no*
2 *exentas de contribución.*

3 *...”*

4 Artículo 2.- El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) emitirá
5 una certificación correspondiente a la deuda total de la propiedad, incluyendo intereses,
6 penalidades y un desglose de la cantidad por concepto de la Contribución Alterna
7 Especial (CAE) y la Contribución Especial para la Amortización y Redención de deudas
8 de las Obligaciones del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03 %) anual sobre el
9 valor tasado de las propiedades no exentas de contribución, que será presentada como
10 parte de la declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad. El CRIM
11 actualizará la certificación al emitirse la sentencia.

12 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.